RECURSO RECLAMACIÓN 38/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE ĎΕ CONTROVERSIAS SECCIÓN CONSTITUCIONALES ÐΈ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 42/F y anexo del Titular del Juzgado Dècimo de Distrito	21066-MINTER
en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de	
Hermosillo.	

La referida constancia fue recibida por conducto del MINTERSCUN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el despacho **50712020**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior, es posible advertir la imposibilidad de notificar el acuerdo de quince de junio del año en curso, dictado en el presente asunto, así como sus anexos, al Poder Ejecutivo de la entidad, en virtud de que la Actuaria judicial adscrita al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial respectiva, que "(...) me constituí en las oficinas que en esta ciudad ocupa el área jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, lugar donde habitualmente reciben los oficios y una vez en el lugar me percate (sic) que las oficinas se encuentran cerradas, haciendo constar que el inmueble se encuentra vigilado por un guardia de seguridad privada de la empresa ARGUS, a quién (sic) al hacerle saber el motivo de mi visita fui informado que las oficinas se encuentran cerradas ya que tiene el conocimiento que el personal que labora en el inmueble fue puesto en cuarentena por haberse dado contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que procedí a retirarme del lugar."

Al ser evidente la imposibilidad de notificar a la referida autoridad, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal, se suspende la tramitación del presente asunto hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal.

En consecuencia, se requiere al mencionado Juzgado para que, una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la mencionada

¹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinto Transitorio. En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA, <u>DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN</u> DE LA CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 53/2020

diligencia, a efecto de que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2822 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, así como en el Considerando Tercero⁴ y el Punto Segundo⁵, numeral 36, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese. Por lista, por oficio, y para tal efecto, envíese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, la versión digitalizada del/presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; asimismo, en sus residencias oficiales, respectivamente, por esta ocasión, al Poder Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, de manera directa al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1577 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero8, y 5 de la ley reglamentaria <u>de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al</u>

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

Acuerdo General 19/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayo que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generalès Plenarios 3/2020 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendito del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁵Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control constitucional que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se antepongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma; (...).

⁷<u>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</u>

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Poderes Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número xxx/2020, en terminos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 6891

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:48Z / 30/06/2020T10:49:48-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma						
		00 42 04 ae 1b c0 64 c7 f1 f5 11 70 98 5d 54 d1 98 1d f3	_1		/		
	d0 0f 45 04 3b bc 36 67 c5 21 33 9d 73 ca f0 e	e4 21 b3 d9 47 11 e2 45 50 54 d7,65 c0 0f ae 0c 3b 21 07	′ ce a6 8a 58 84	1 03 9a	⊳cc c6 d8 c9		
	6e d6 d6 78 d1 63 bf 78 fc 68 5f d4 1c 1e cb 99 d8 1c e4 05 b1 3c b9 70 d2 40 ba 49 d7 68 40 83 03 58 e0 f3 ab 53 4a 06 2f 58 82 5d be cf						
	18 c6 18 12 e6 f4 c9 08 fd 8f 8f 55 3a 04 99 b5 dd 5e 30 da 50 54 95 32 8d,60 59 cd f2 82 34 fe 07 09 13 41 a7 e1 78 5d 9f b7 3a bb 01 b4						
	c6 ca d8 c7 d6 9f 73 77 1b aa 44 09 05 4d ae 06 a0 25 b0 4e 4d 8b a7 0c 43 40 4 c ff 01 6 2 65 e9 7a 70 3d 0f c0 3d 56 82 97 7e 46 c2 2a						
	56 94 04 06 a1 bd a5 73 eb aa 24 23 72 c9 c8 01 ae 04 ad 0b d3 b1 57 f5 ce 8c 40 e8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:49Z / 30/06/2020T10:49:49-05:00	(0)				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:48Z+30/06/2020T10:49:48-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3216591					
	Datos estampillados	358959CFB2E3EF7/D4CA3C962185ABE38442F983D					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:39:36Z / 29/06/20 2 0T18:39:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3 b4 3d 9b 97 3b 97 83 cd a8 1a b8 f5 d1 d2 e3 0f f5 e7 5.					
	9a 71 6f 16 c9 46 c6 6f 19 cb 82 3b/18 2a d4	29 66 19 63 91 45 ef∕1c ed 6e 7e 9a 02 38 e2 94 c4 38 c	c 1c ad 71 25 ec	: 05 de	0b a1 24 16		
	65 76 db 0b 48 e0 4e 0e 25 a7 01 bc 7f 92 ac	6a 8b 8c 10 3b e9 ac 88 60 4b 3d 9f 59 ea 88 a5 aa ba a	ae 38 31 10 68 8	ld f6 9	2 62 41 ec 3d		
	28 06 a4 10 b7 af 45 f3 f4 5c 14 ff bf 9a 91 b6	6 58 ec 0d b6 85 5e cf 98 d9 4c 89 7c a7 90 30 4f ac b1 fc	f3 34 09 aa e8	0b 25	d1 37 ca de 8		
	29 61 a3 b1 17 a9 78 f0 29 36 ea e2 d7 60 8c	d a7 9c e2 f8 f4 12 c1 1c 33 87 f6 aa 05 7b c5 5d ef 8f 1f f	c a4 86 14 57 59	e1 a4	1 1d d3 <mark>25</mark> 33		
	6e de 7e ce dd bd 88 c6 0f 6f d5 e0 ab bd bf f6 1f 20 7d 4f 9b 3a 8f 4b f7 13 ac						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:39:37Z / 29/06/2020T18:39:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción				
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020 T23:39:36Z / 29/06/2020 T18:39:36-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3215756					
	Datos estampillados	A214F836F9A76894F5F3447FBC4F70FF7457CC01					